

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAMBROCA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2010, entre otros asuntos del orden del día, aprobó provisionalmente establecer y ordenar fiscalmente la tasa por la prestación del servicio de comidas a domicilio

El acuerdo provisional junto con la ordenanza fiscal se exponen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro de los cuales, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas

Se hace constar que de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la ordenanza de nueva creación. Conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO

Artículo 1 - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por la prestación del servicio de comidas a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido

Artículo 2 - OBJETO Y FINALIDAD.

El servicio de comidas a domicilio tiene por objeto satisfacer la necesidad de aquellas personas que, por edad u otro motivo justificado de enfermedad o dependencia, tengan graves dificultades para realizarlas por sí mismos, otorgando a la vez un respiro a la familia, cubriendo perfectamente los requerimientos alimenticios con dietas adecuadas a la necesidad personal y satisfaciendo las condiciones mínimas de higiene y salubridad.

El servicio de comida a domicilio tiene por objeto:

- Proporcionar la atención necesaria a personas con dificultades en su autonomía incrementando su calidad de vida, contribuyendo a una alimentación adecuada.
- Prevenir situaciones de abandono personal
- Posibilitar el mantenimiento de la persona en el entorno habitual de convivencia.
- Apoyar a familiares en sus responsabilidades de atención
- Evitar o retrasar el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

Artículo 3 - BENEFICIARIOS

Podrán solicitar el servicio de comida a domicilio las personas que, encontrándose empadronados en la Localidad, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

Ser usuario del servicio de ayuda a domicilio

Encontrarse en lista de espera para el acceso al servicio de ayuda a domicilio en el momento de formalizar la solicitud de este servicio

Tener más de sesenta y cinco años o menor edad siendo pensionista por incapacidad y/o encontrarse en circunstancias personales y/o sociales que dificulten o impidan la realización de dicha tarea valoradas por los servicios sociales

Artículo 4 - SOLICITUD DEL SERVICIO

Los interesados en obtener la prestación del servicio de comida a domicilio presentarán en el Registro General de la Corporación una solicitud conforme a modelo normalizado dirigido al Alcalde Presidente.

Artículo 5 - PRESTACION DEL SERVICIO

El servicio de comidas a domicilio se dispensará a los beneficiarios del mismo una vez al día coincidiendo con el almuerzo. Este servicio se prestará de lunes a viernes, excepto festivos, todos los meses del año.

El servicio incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en recipientes isotérmicos.

La atención máxima de beneficiarios de este servicio se fija en quince usuarios, este número podrá ser superado en dos beneficiarios siempre que exista un informe social valorando la necesidad de prestar esta atención y que el posible beneficiario esté incluido en la atención del servicio de ayuda a domicilio. Con aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas se elaborará una lista de espera por riguroso orden de presentación de solicitud.

Artículo 6 - FINANCIACION

El servicio se financiará con las aportaciones económicas de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del Ayuntamiento de Nambroca y de las aportaciones de los usuarios a través del abono de la tasa correspondiente.

Artículo 7 - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la elaboración de comidas y su transporte para su consumo en el propio domicilio por la persona física usuaria del servicio.

Artículo 8 - SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios y sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que resulten beneficiadas de los servicios y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- DEVENGO

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio, entendiéndose prestado el servicio tanto cuando se preste realmente como aquél que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario.

Se considerarán a efectos de devolución del ingreso satisfecho las siguientes incidencias siempre y cuando los usuarios hubieran informado al Ayuntamiento de la incidencia en los siguientes términos:

- Incidencias de fuerza mayor (internamiento de urgencia, fallecimiento...) que son imprevisibles y que habrán de informarse y acreditarse por escrito dentro de los tres días posteriores a que se produce el cambio de situación. La devolución se calculará desde el momento en que este Ayuntamiento tenga conocimiento.

- Incidencias previsibles (ausencias temporales) al menos con cinco días de antelación, debiendo conocer que la ausencia por períodos superiores a treinta días puede suponer la baja temporal del servicio por lo que su nueva incorporación queda condicionada a la existencia de horas libres. La devolución se corresponderá con los días que no se preste servicio.

Artículo 11.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria está determinada por el coste previsible del servicio resultante de todos los gastos derivados de la elaboración y envasado del menú, transporte de las comidas, reposición de los recipientes, gestión y administración del servicio y cualquier otro que genere el funcionamiento del servicio, deducida la aportación de la Consejería de Bienestar Social, y se fija en un importe para el servicio diario de 3,00 euros.

Artículo 12 - EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No obstante, previo informe motivado de los Servicios Sociales, la Alcaldía podrá exonerar del pago de la tasa a los beneficiarios del servicio cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

Artículo 13 - REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Dentro del periodo de los diez primeros días de cada mes, el Ayuntamiento girará liquidación por el importe previsto de prestación del servicio durante ese mes, calculado conforme al precio diario por el número de días que se prestará el servicio ese mes.

El importe correspondiente a cada beneficiario, se cargará en la cuenta facilitada a este Ayuntamiento en el modelo de solicitud.

La devolución de ingresos satisfechos que correspondan de conformidad con las normas establecidas en el artículo 9, se realizarán por el Ayuntamiento dentro de los cinco días siguientes a que tenga conocimiento el hecho que causa la devolución.

El impago de un recibo, causará la suspensión del servicio hasta que éste no sea abonado.

Artículo 14.- PERDIDA CONDICION DE BENEFICIARIO.

La obtención de la condición de beneficiario del servicio no tendrá carácter permanente, manteniéndose, modificándose o perdiendo en función de la variación de las circunstancias que hayan motivado su adquisición.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

Ausencia temporal del domicilio por más de un mes, sin causa justificada, o traslado definitivo de residencia.

Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.

Defunción del usuario.
 Ingreso en un centro residencial, por período superior a un mes
 Renuncia del interesado.
 Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.
 Por impago reiterado de la tasa o suspensión debida a impago durante un plazo de quince días.

Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente de pago de la tasa correspondiente. El impago reiterado será causa de baja inmediata. No obstante el Ayuntamiento ponderará las circunstancias de cada caso y podrá decidir la continuidad del servicio, en las condiciones que se determinen, para aquellas personas que atraviesen una situación económica especialmente precaria que no les permita hacer frente al pago de la tasa o cuando la no prestación del servicio conlleve un grave riesgo de deterioro personal.

Artículo 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58 de 2003, General Tributaria, en particular los artículos 183 y ss, así como las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez que se publique íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODELO DE SOLICITUD

PRESTACION DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO

Don/doña

Con domicilio en

De Nambroca

Declara:

- Ser beneficiario del servicio de ayuda a domicilio
- Estar en lista de espera del servicio de ayuda a domicilio.
- Tener más de sesenta y cinco años
- Ser pensionista por incapacidad
- Presentar circunstancias personales y/o sociales que dificultan o impiden la realización de tareas de preparación de comidas

Solicita:

La concesión de la condición de beneficiario del servicio de comidas a domicilio, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que la prestación del servicio conlleva. Informo que la alimentación que requiero (Indicar lo que sea procedente).

- Si precisa dieta del tipo
- NO PRECISA DIETA.

Las liquidaciones correspondientes por la prestación del servicio que solicito se cargarán en la cuenta

Banco:

Oficina:

Dígito de control:

Número de cuenta:

Nambroca a de de 20.....

Fdo -

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE NAMBRUCA

Nambroca 30 de noviembre de 2010.-El Alcalde, Román López Pérez.

Nº I - 12827